

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVEN EL RECURSO DE ALZADA Y LA RECLAMACIÓN PREVIA INTERPUESTOS POR D^a. MARINA LAGOS ORTEGA CONTRA DEL LISTADO DEFINITIVO APROBADO POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA BOLSA DE CONTROLADOR/A DE APARCAMIENTO POR TIEMPO LIMITADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL PROVISE BENAMIEL SLU.

D. Enrique Pablo Centella Gómez, con DNI 30.530.314-E, en nombre y representación de la sociedad municipal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena **PROVISE BENAMIEL, S.L.U.**, con NIF B-29800042, con domicilio en Benalmádena, Plaza Urbanización Benamaina, local 4, en su condición de Consejero Delegado del consejo de administración de dicha mercantil, cargo para el que fue nombrado por la Junta General de socios de fecha 29 de junio de 2021 y por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión del 7 de Julio de 2021, acuerdos elevados a público ante la notaria de Benalmádena Dña. María Nieves García Inda, el día 15 de septiembre de 2021, bajo el número 1.365 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Málaga el 23 de septiembre de 2021 (tomo 5576, libro 4483, folio 221), viene a resolver los Recursos de Alzada y Reclamación Previa contra la aprobación por el Tribunal Calificador del listado definitivo de la bolsa de controlador/a de aparcamiento por tiempo limitado, en base a las siguientes antecedentes:

1.- Convocatoria y bases para la creación de la bolsa de trabajo que permita la cobertura de contrataciones de duración determinada de controladores de aparcamiento por tiempo limitado y depósito de vehículos para Provise Benamiel SLU y depósito municipal de vehículos, publicada el 10/5/21.

2.- Publicación el 30/7/21 el listado definitivo conforme a los acuerdos de las sesiones de 28 y 29 de Julio de 2021 del Tribunal Calificador.

3.-Recurso de Alzada presentado por D^a. Marina Lagos Ortega, en la que muestra su desacuerdo respecto a la puntuación recibida en los apartados "formación" y "titulación", de fecha 2 de agosto de 2021.

4.-Reclamación previa a la vía contenciosa, presentada por la Sra. Lagos Ortega, donde expone su desacuerdo con el proceder del Tribunal Calificador respecto a las puntuaciones otorgadas a otros aspirantes en el apartado "titulación", también de fecha 2 de agosto de 2021.

5.-Solicitud del Presidente del Tribunal Calificador de informe técnico de la sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benalmádena, sobre el recurso de alzada y la reclamación previa a la proclamación del listado definitivo de la bolsa de controlador de aparcamiento y depósito municipal de vehículos de la empresa municipal ROVISE BENAMIEL S.L.U., de fecha 25 de agosto de 2021.

6.- Informe de D. Fernando Jesús Hernández Ruiz, Técnico de Administración General del Departamento de Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benalmádena, que dice lo siguiente:

Referencia:	2021/00052596F
Procedimiento:	Trámites No Catalogados de Personal
Asunto:	Informe técnico en bolsa de trabajo de Prowise Benamiel
Sección de Recursos Humanos	

INFORME DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANTECEDENTES:

1.- Bases reguladoras para la creación de una bolsa de trabajo que permita la cobertura de contrataciones de duración determinada de controladores de aparcamiento de tiempo limitado y depósito municipal para PROWISE BENAMIEL S.L.U., por el sistema selectivo de concurso-oposición.

2.-Solicitud de participación en el proceso selectivo de la aspirante D^a. Marina Lagos Ortega, de fecha 13 de mayo de 2021 y alegación al listado provisional de fecha 21 de julio de 2021.

3.-Recurso de Alzada presentado por D^a. Marina Lagos Ortega, en la que muestra su desacuerdo respecto a la puntuación recibida en los apartados "formación" y "titulación", de fecha 2 de agosto de 2021.

4.- Reclamación previa a la vía contenciosa, presentada por la Sra. Lagos Ortega, donde expone su desacuerdo con el proceder del Tribunal Calificador respecto a las puntuaciones otorgadas a otros aspirantes en el apartado "titulación", también de fecha 2 de agosto de 2021.

5.-Solicitud de Informe Técnico suscrita por el Presidente del Tribunal Calificador, sobre el recurso de alzada y la reclamación previa a la proclamación del listado definitivo de la bolsa de controlador de aparcamiento y depósito municipal de vehículos de la empresa municipal PROWISE BENAMIEL S.L.U., de fecha 25 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES:

Primera. -A fin de resolver todas las cuestiones planteadas y de sintetizar lo expuesto por la Sra. Lagos Ortega en sus dos escritos, y una vez analizada toda la documentación que obra en el expediente, podemos diferenciar dos argumentos distintos que sostiene la interesada:

- A) El Tribunal Calificador no ha procedido correctamente al otorgar una calificación de 2 puntos a aquellos aspirantes que presentaron la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según se desprende del Acta del Tribunal de fecha 28 de julio de 2021.
- B) El Tribunal Calificador no ha valorado en el apartado "formación" el Ciclo Formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas presentado por la interesada.

Segunda. - Respecto a la cuestión A), las Bases del Proceso Selectivo, que tienen consideración de Ley del Proceso Selectivo, señalan como requisito de participación de los aspirantes el estar en posesión de “certificado estudios primarios o equivalente”, y como mérito con puntuación de 2 puntos “poseer una titulación superior a la mínima exigida”.

Se considera que el Tribunal Calificador no debería haber considerado el título de E.S.O. como titulación superior al Certificado de Estudios Primarios, ya que de hecho este último es equivalente del primero (Según dispone Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Por otra parte, y aunque no figura en los escritos presentados por la interesada, es importante señalar que tampoco debe considerarse el Título de Técnico Auxiliar como titulación superior de la requerida en las Bases para participar en el proceso selectivo, ya que el Título de Técnico Auxiliar es equivalente del título de E.S.O. (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.3). Cuestión distinta sería la acreditación de un título de Técnico Auxiliar junto con uno de los documentos que se listan a continuación, en cuyo caso se tendría por equivalente con el título de bachiller (y por tanto considerarse como titulación superior según las Bases):

- Prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y haber superado al menos 15 ECTS de dichas enseñanzas.
- Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y haber superado al menos 15 ECTS de los estudios universitarios.

Tercera. - En relación a la cuestión B), la Sra. Lagos Ortega presentó junto con su solicitud de fecha 13 de mayo de 2011 la siguiente documentación a fin de que se valorase en la fase de concurso:

- 1.- C.F.G. Superior Administración y Finanzas, Certificado Prácticas Empresa (318h)
- 2.- Experiencia Atención público, Gestión de Herramientas Informáticas (Seaporta la Vida Laboral).
- 3.- Certificados Formación a Cuerpos de Policía Local 2008-2011, en Academias privadas; (Solicitado, pero no acreditado documentalente).

Resultando que, en el recurso de alzada presentado, la interesada muestra su disconformidad por no haberse valorado el C.F.G. Superior en el apartado “formación”.

Debe señalarse que el Ciclo Formativo de Grado Superior es una titulación profesional que acredita para ejercer una determinada profesión, por lo que el Tribunal Calificador ha considerado que debe puntuarse por “Titulación” y no por “Formación”.

A juicio de quien suscribe, el Tribunal Calificador ha hecho una correcta interpretación de las Bases de la convocatoria en esta cuestión, y se adhiere a la argumentación esgrimida en Acta de 28 de julio de 2021.

Respecto a la documentación que aportó la interesada en la alegación de fecha 21 de julio de 2021, consistente en cursos de formación, resulta que la interesada reconoce que “por desconocimiento, no se aportaron junto con la solicitud”. Las Base 4ª del proceso selectivo señala que, en el plazo de presentación de instancias, debe unirse fotocopias de los documentos que acrediten los méritos a valorar en la Fase de Concurso, por lo que, y ante la falta de previsión expresa en las Bases, el Tribunal Calificador no ha admitido la documentación presentada fuera del plazo de presentación de instancias, siendoun criterio que, de haberse sostenido respecto de todos los aspirantes, no debe suponerse que vulnere el principio de igualdad.

Cuarta. - Según Base 5ª de la Convocatoria, el Tribunal está facultado para suplir las lagunas, dudas, interpretaciones y la adopción de los acuerdos oportunos para garantizar la regularidad de esta convocatoria.

CONCLUSIONES:

Primera. - El Técnico que suscribe el presente Informe considera que el Tribunal Calificador no debió valorar con 2 puntos a aquellos aspirantes que han presentado el título de Graduado en E.S.O.

Respecto de los aspirantes que han presentado únicamente el título de Técnico Auxiliar debe considerarse también como equivalente del título de Graduado en E.S.O. (y por tanto no sería titulación superior), salvo las excepciones señalada en la Consideración Segunda.

Segunda. - Asimismo, debe señalar que el Tribunal Calificador ha actuado conforme a las Bases Regulatorias al no admitir la documentación de méritos presentada fuera de plazo, y que dicho órgano ha motivado la decisión de no puntuar como formación el C.F.G. Superior, en base a su discrecionalidad técnica.

Lo que se informa a los efectos oportunos. Este Informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

TECNICO ADMINISTRACION GENERAL, PERSONAL FERNANDO JESUS HERNANDEZ
RUIZ Este documento está firmado digitalmente - 8 de noviembre

Y en base a todo ello y tomando en cuenta y asumiendo en su integridad el informe técnico

RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso del Alzada presentado por Dña. Marina Lagos Ortega contra el listado definitivo de la bolsa de controlador/a de aparcamiento por tiempo limitado y depósito de vehículos, confirmándose la puntuación definitiva de la recurrente en 38,00 puntos acordados por el Tribunal Calificador.

SEGUNDO.- Estimar la reclamación previa presentada por Dña. Marina Lagos Ortega contra el listado definitivo de la bolsa de controlador/a de aparcamiento por tiempo limitado y depósito de vehículos, dejando sin efecto el acuerdo del Tribunal Calificador de valorar con dos puntos a aquellos aspirantes que han presentado el título de Graduado en ESO, haciendo extensivo dejar sin efecto el Acuerdo del Tribunal de valorar con dos puntos a los aspirantes que presentaron el Título de Técnico Auxiliar que no cuenten, y hayan acreditado, tener la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y haber superado al menos 15 ECTS de dichas enseñanzas o prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y haber superado al menos 15 ECTS de los estudios universitarios.

TERCERO.- Aprobar la lista definitiva, tras la resolución de los recursos, de la bolsa de controlador/a de aparcamiento por tiempo limitado y depósito de vehículos siguiente:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	PUNT. 1ª PRUEBA	PUNT. 2ª PRUEBA	TITULACION	FORMACION	EXPERIENCIA	TOTAL PUNTUACION
****6813V	GARCÍA ARANDA	EMILIO ALONSO	17	13,83	4	5	0	39,83
****8019H	ROBLES ALCALDE	Mª DEL CARMEN	18	15,50	0	5	0	38,50
****4536W	LAGOS ORTEGA	MARINA	18	18,00	2	0	0	38,00
****2170W	SUÁÑEZ ROJAS	VICTOR MANUEL	17	16,83	0	4	0	37,83
****3055E	RUEDA DIEZ	LAURA	17	18,50	2	0	0	37,50
****6995T	DELGADO ARCE	ROCIO	17	16,33	4	0	0	37,33
****7259Y	PANCORBO MOLINA	HERMINIA	17	15,00	0	5	0	37,00
****8510S	PÉREZ BENÍTEZ	JOSÉ	19	15,00	2	0	0	36,00
****0037XC	FERRER MONTILLA	JUAN ALBERTO	15	17,83	3	0	0	35,83
****6066T	GARCÍA MONTERO	RAQUEL	14	12,50	4	5	0	35,50
****7393T	MENA MONE	ALEJANDRO	14	14,25	3	2,23	1,91	35,39
****3546B	DEL CID PRIETO	INMACULADA	14	16,33	4	1	0	35,33
****7977Q	MORILLA PUERTO	ALEJANDRO	16	17,00	2	0	0	35,00
****8196T	MONTILLA VALERO	JOSÉ ANTONIO	15	16,00	2	0	0	33,00
****4256G	MEDINA OLAYA	EVA	17	13,17	2	0	0	32,17
****5773S	MUÑOZ SOLAR	ALEJANDRO	12	15,83	2	0,10	2,16	32,09
****5571R	MONTIEL MOLINA	ANTONIO	17	10,83	4	0	0	31,83
****6677X	AGUILAR GAMBERO	MARINA	14	13,58	4	0	0	31,58
****6581X	DEL CID PRIETO	ANTONIA	14	12,17	4	1,1	0	31,27
****6845M	BÁEZ PÉREZ	DANIEL	16	13,17	2	0	0	31,17
****0962B	GÓMEZ ROBLES	LAURA	15	14,00	2	0	0	31,00
****2533J	PINTOS MÉRIDA	PABLO	15	13,83	2	0	0	30,83
****1329C	GÓMEZ LÓPEZ	ANA BELEN	13	16,17	0	0	0	29,17
****7877H	VARELA LUQUE	EULOGIO	13	16,00	0	0	0	29,00
****8063M	PODADERA AGUILAR	PEDRO	12	13,00	4	0	0	29,00
****0351S	AZUAGA ALAMILLA	DANIEL	15	11,85	2	0	0	28,85
****9912R	NARNI MANCINELLI RUIZ	ROSANA	13	13,50	2	0	0	28,50
****7131S	SOLANO RAMÍREZ	MARÍA VANESA	11	13,50	4	0	0	28,50
****5866K	DEL RÍO FERNÁNDEZ	DAVID	16	12,50	0	0	0	28,50
****7668R	GARCÍA ZARAGOZA	YAIZA	13	10,50	2	1	0	26,50
****6308A	GARCÍA GARCÍA	RUBEN	14	10,00	2	0	0	26,00
****9922Y	BALBUENA ROMERO	IRENE	12	11,50	2	0,4	0	25,90
****9352B	ROMERO GÓMEZ	JUAN ALBERTO	11	12,83	2	0	0	25,83
****9500Q	ESPINOSA GONZÁLEZ	GINÉS	10	13,67	2	0	0	25,67
****8415A	BRENES GALÁN	JOSÉ ANDRES	15	10,33	0	0	0	25,33
****9850P	ORDOÑEZ LLAMAZARES	VICTOR MANUEL	10	12,67	2	0	0	24,67
****2902F	MUJAN TUSET	JACQUELINE	10	12,50	2	0	0	24,50
****5503K	PÉREZ ARTOLA	ANTONIO JAVIER	10	14,17	0	0	0	24,17
****3843G	PÉREZ MORENO	JOSÉ ANTONIO	11	12,50	0	0	0	23,50
****1232W	SÁNCHEZ MARTÍN	YOLANDA	12	10,83	0	0	0	22,83
****1484A	TORRES GUERRERO	MARIA ISABEL	11	11,00	0	0	0	22,00

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha notificación que se realizará mediante correo electrónico y publicación en la página Web de la empresa.

Benalmádena a 15 de noviembre de 2021



Fdo: D. Enrique Pablo Centella Gómez
Consejero delegado